



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-093-2021

**ABG. PABLO JURADO MORENO
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Ambiental, determina que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental;



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, los numerales 6, 8 y 9 del artículo 26 del Código Orgánico Ambiental, establece las competencias ambientales exclusivas y concurrentes que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, facultades que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico Ambiental, determina que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de precautelar, y disponer de manera inmediata suspensión de acciones que puedan causar la degradación y deforestación del Patrimonio Forestal Nacional, (...);

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Ambiental, manifiesta que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizado se ejercerán de manera coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico Ambiental, establece que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de acuerdo a la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico Ambiental, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico Ambiental, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tiene la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. También deberá promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y debajo impacto, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico Ambiental, determina que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Ambiental, establece que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Que, el artículo 181 del Código Orgánico Ambiental manifiesta que el plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, y tiene como finalidad establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico Ambiental, las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera, mismo que estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad hasta su cese efectivo.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico Ambiental establece la participación ciudadana, como la obligación que tiene la Autoridad Ambiental Competente de informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico Ambiental, señala que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico Ambiental, establece los mecanismos de control y seguimiento ambiental;

Que, el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, indica que los requisitos para la emisión de una licencia son los siguientes:

- a) Certificado de intersección;
- b) Estudio de impacto ambiental;
- c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;
- d) Pago por servicios administrativos; y,
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

Que, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su

A



preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 21 del 23 junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: *"Reformar la Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el R.O. 415 de 13 enero de 2015, (...)."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332, del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental, es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura, señala que "los proyectos, obras y/o actividades de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o extranjeras que se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Imbabura, deberán regularizarse a través de la plataforma



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o por el que determine la Autoridad Ambiental Nacional” ;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-0206-O de 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental, en donde se establece que “(...) a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), de conformidad con las directrices emitidas en el mencionado Memorando, a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias(...)”

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 13 de agosto de 2019, el proyecto Tejidos Anahí, registró el proyecto: “PROYECTO TEJIDOS ANAHÍ”, en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con código No. MAE-RA-2019-432742.

Que, el martes, 13 de agosto de 2019, el proyecto Tejidos Anahí, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto TEJIDOS ANAHÍ ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2019-8959 de 13 de agosto de 2019, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: “PROYECTO TEJIDOS ANAHÍ” ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui; concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
809416	10037031	Inicio del levantamiento	polígono
809426	10037023		polígono
809416	10037012		polígono
809427	10037002		
809402	10036973		



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

809391	10036982		
809403	10036997		
809401	10036999		
809402	10037001		
809395	10037007		
809416	10037031	Punto de cierre	polígono

Que, el 13 de agosto de 2019, el proyecto TEJIDOS ANAHÍ, con RUC No. 1001596004001 descarga los Términos de Referencia en base a la categorización establecida en el SUIA, para la elaboración del proyecto TEJIDOS ANAHÍ ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui; del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. ANAHI-039-GAD I de 13 de noviembre de 2019, dirigido al Ing. Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI, (Documentación Externa ID 3382, de 13/11/2019; Código Quipux 5861); suscrito por el Ing. Wilson Patricio Dávila, Representante Legal remite el borrador del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto TEJIDOS ANAHÍ, a la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0669-O de 06 de mayo de 2020, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0394, de 5 de mayo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del PROYECTO TEJIDOS ANAHÍ, ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui; y dispone la realización de los procesos de participación social establecidos en la normativa ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 27 de enero de 2018, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto TEJIDOS ANAHÍ, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui; mediante Presentación Pública Virtual, de acuerdo con los lineamientos determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 del 3 de julio del 2020, en el que establece las recomendaciones y el protocolo de bioseguridad para la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2021-0320-M de 31 de marzo de 2021, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2021-0211, de 25 de marzo de 2021; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto TEJIDOS ANAHÍ, ubicada en provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui y dispone continuar con los trámites pertinentes relacionados con emisión de la Licencia Ambiental del proyecto;



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Que, mediante oficio Nro. ANAHI-07-GAD PI de 14 de abril de 2021, el proyecto TEJIDOS ANAHÍ, con RUC Nro. 1001596004001, con la finalidad de continuar el proceso de obtención de Licencia Ambiental, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui, el operador adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Póliza de seguro N° 1097189, otorgado por Aseguradora del Sur C.A., por el valor de USD. 7,330.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00/100 CTVS.), de 9 de abril de 2021, por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Factura Nro.6985, de 19 de agosto de 2021, por el valor de USD. 1,000 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), costo por revisión y calificación de los Estudios Ambientales Ex-post y emisión de la Licencia Ambiental, que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto correspondiente al último año.
3. Factura Nro. 6639, de 21 de abril de 2021, por el valor de USD. 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de tasa de control y seguimiento ambiental, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y el artículo 7 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto TEJIDOS ANAHÍ, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui; sobre la base del Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2021-0320-M de 31 de marzo de 2021, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2021-0211, de 25 de marzo de 2021, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2019-8959 de 13 de agosto de 2019.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al PROYECTO TEJIDOS ANAHÍ, para la ejecución del proyecto "TEJIDOS ANAHÍ", ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto TEJIDOS ANAHÍ, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico Ambiental.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del proyecto "TEJIDOS ANAHÍ", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.

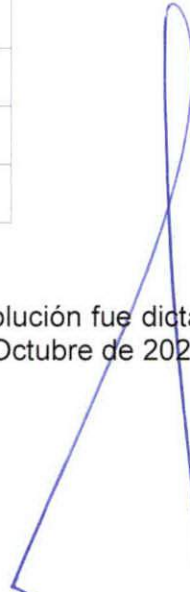
Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Comuníquese y publíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Elaborado por:	Ing. Jorge Arturo Castro	
Revisado por	Abg. Lorena Jácome	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Diego Villalba	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 26 días del mes Octubre de 2021


Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL IMBABURA
LICENCIA AMBIENTAL GPI-P-NA-093-2021 PARA EL PROYECTO “TEJIDOS ANAHÍ”,
ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cumplimiento de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura, en concordancia con el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 061 Reforma del Libro VI del TULSMA, con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del proyecto TEJIDOS ANAHÍ, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ejerza su actividad.

En virtud de lo expuesto, PROYECTO TEJIDOS ANAHÍ, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto TEJIDOS ANAHÍ; ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui;
2. Dar cumplimiento, a lo que establecen los artículos 484 y 491 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente respecto a la presentación de los Informes de Monitoreos Ambientales, e Informes de Gestión Ambiental del proyecto.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, dentro de sus procesos y actividades; tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución de la actividad, con la Autoridad Ambiental Competente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o de acuerdo a la periodicidad que establezca la normativa ambiental vigente aplicable.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

7. Dar estricto cumplimiento con lo que establece el Título IV y Capítulo III del Título V del Libro III del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017.
8. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
9. Implementar medidas de prevención y mitigación con el fin de atenuar los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las áreas de influencia de la actividad.
10. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales, recaerá sobre quien o quienes generen el hecho y quienes no tomen las medidas correctivas o de mitigación inmediatas, así como sobre quien o quienes impidan la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación pertinentes.
11. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de Imbabura, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control, seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
12. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
13. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
14. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional o definitiva, total /parcial y/o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental que la rige, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa ambiental nacional y provincial que le fuere aplicable.



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

7. Dar estricto cumplimiento con lo que establece el Título IV y Capítulo III del Título V del Libro III del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017.
8. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
9. Implementar medidas de prevención y mitigación con el fin de atenuar los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las áreas de influencia de la actividad.
10. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales, recaerá sobre quien o quienes generen el hecho y quienes no tomen las medidas correctivas o de mitigación inmediatas, así como sobre quien o quienes impidan la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación pertinentes.
11. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de Imbabura, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control, seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
12. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
13. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
14. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional o definitiva, total /parcial y/o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental que la rige, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa ambiental nacional y provincial que le fuere aplicable.

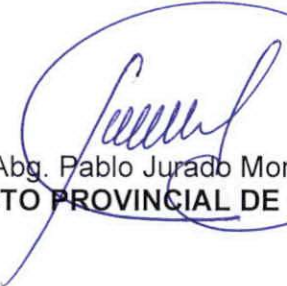


**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 26 días del mes de octubre de 2021.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA



Elaborado por:	Ing. Jorge Arturo Castro	
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda.	
Aprobado por:	Ing. Diego Villalba	